

dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 274-MDL – “ORDENANZA QUE REGULA EL CARNÉ DE SANIDAD EN EL DISTRITO DE LINCE”

Artículo Primero.- Modificar el Artículo 7° de la Ordenanza N° 274-MDL, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7°.- De los Requisitos
Los Requisitos para obtener el Carné de Sanidad son:

1.- Abono del Derecho correspondiente (Ordenanza N° 210-MDL)

2.- Someterse al Examen Integral que constará de:

- a) Examen Clínico
- b) Examen Serológico
- c) Examen Parasitológico (sólo para manipuladores de alimentos)
- d) Examen dental completo
- e) Rayos X (pulmones)

3.- Los manipuladores de alimentos deberán asistir obligatoriamente a la charla de capacitación sobre Buenas Prácticas de Manipulación de Alimentos y Bebidas, que dicte la Autoridad Sanitaria Municipal, en relación a las condiciones de higiene, conservación y manipulación de alimentos, quien expedirá la constancia correspondiente.”

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES
Alcalde

1108877-1

**MUNICIPALIDAD DE
SAN ISIDRO**

Modifican la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas respecto a las sanciones correspondientes a las infracciones al respeto a las normas de convivencia urbana y comercio en la vía pública

ORDENANZA N° 367-MSI

San Isidro, 2 de julio de 2014

LA ALCALDESA DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 23 de la fecha;

VISTO:

El Dictamen Conjunto N° 001-2014-ADM-FIN-SIS-FIS-CAJ-LS/MSI de las Comisiones de Administración, Finanzas, Sistemas y Fiscalización y de Asuntos Jurídicos, Laborales y Sociales; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la

Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 2° de nuestra Carta Magna, en su numeral 22), establece que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, en tal sentido toda la ciudadanía está en la obligación de cumplir y hacer cumplir las normas de convivencia y prestar toda la colaboración necesaria para el estricto cumplimiento de las mismas en bienestar de su comunidad, principalmente en el cumplimiento de normas de convivencia urbana;

Que, el numeral 10) del artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades tienen como función fortalecer el espíritu solidario y el trabajo colectivo, orientado hacia el desarrollo de la convivencia social;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, entre las funciones exclusivas de las municipalidades distritales se encuentran el controlar el aseo, higiene y salubridad de los lugares públicos, como las vías públicas, así como el ornato de la jurisdicción;

Que, asimismo la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 46° establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea sanciones correspondientes;

Que, mediante Ordenanza N° 180-MSI, se declara el reordenamiento del comercio en la vía pública en el distrito de San Isidro, señalando en su artículo 16° que el comercio en la vía pública solo podrá ser ejercido en los giros y las ubicaciones reguladas por la Municipalidad. Los giros permitidos, y que por lo tanto podrán contar con autorización municipal, son los siguientes “(...) ... servicio de limpieza de vehículos”;

Que, en la Ordenanza N° 278-MSI, que modifica la Ordenanza N° 180-MSI que declara el reordenamiento del comercio en la vía pública, señalan en su artículo 13° las limitaciones al comercio en vía pública, “(...)...en el literal r) lavar carros usando detergente, manguera y tirar el agua directamente del balde sobre el vehículo, en el caso de servicio de cuidado y limpieza de vehículos ...x) extraer el agua de un surtidor de agua público, en el caso de servicio de cuidado y limpieza de vehículo ...y) destapar desagües públicos para tirar el agua utilizada, en el caso de servicio de cuidado y limpieza de vehículos. ...(...)”;

Que, de la lectura de los considerandos precedentes, se advierte que existe una restricción respecto al lavado de automóviles en la vía pública, la cual se hace extensiva tanto al caso de aquellas personas que realizan dicha acción a cambio de una retribución, como a la persona propietaria o poseedora de un automóvil que lo lava en la vía o espacio público;

Que, la Gerencia de Fiscalización mediante Informe Técnico N° 638-2012-17.0.0-GF/MSI, propone modificar la Tabla de Infracciones, Sanciones Administrativas y Medidas Complementarias – TISAMC, aprobada por Ordenanza N° 310-MSI, incluyendo una infracción por realizar la acción antes descrita, la que se incluiría en el rubro convivencia urbana respecto del propietario o poseedor del vehículo y en el rubro comercio en vía pública, respecto de la persona que se dedica al servicio de cuidado y limpieza de vehículos, con el objeto de dar cumplimiento a la restricción establecida en la Ordenanza N° 180-MSI;

De conformidad a las facultades otorgadas en los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo Municipal por MAYORÍA aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE MODIFICA LA TABLA DE INFRACCIONES
Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS RESPECTO A
LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES A LAS
INFRACCIONES AL RESPETO A LAS NORMAS DE
CONVIVENCIA URBANA Y COMERCIO
EN LA VÍA PÚBLICA**

Artículo Primero.- MODIFICAR la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobada por Ordenanza N° 310 – MSI, en el extremo de las sanciones

que corresponde al Código 15.02, sobre Respeto a las Normas de Convivencia Urbana.

Código	INFRACCIÓN	Monto de la UIT	Sanción Complementaria
15.02	Por efectuar reparaciones mecánicas o lavado de automóviles o pintado de automóviles en la vía o área pública. a) Propietario b) Tercero	30 % 20%	"Retención de los equipos, herramientas, mobiliarios y/o similares y/o Reposición al estado anterior de la vía o área pública"

Artículo Segundo.- MODIFICAR la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobada por Ordenanza N° 310-MSI, en el extremo de las sanciones que corresponde a las Normas de Comercio en Vía Pública.

Código	INFRACCIÓN	Monto de la UIT	Sanción Complementaria
18.22	Por efectuar o permitir el lavado de automóviles en la vía o área pública. a) Propietario b) Tercero	30% 20%	"Retención de los equipos, herramientas, mobiliarios y/o similares y/o Reposición al estado anterior de la vía o área pública"

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Fiscalización el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DEROGAR todas las disposiciones cuya aplicación sea incompatible o que se opongan con la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en San Isidro, el 2 del mes de julio del 2014.

MAGDALENA DE MONZARZ STIER
Alcaldesa

1108865-1

MUNICIPALIDAD DE SAN
MARTÍN DE PORRES

Aceptan donaciones efectuadas por agentes participantes del Presupuesto Participativo 2014, destinadas al cofinanciamiento de proyectos de inversión

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 017-2014-MDSMP**

San Martín de Porres, 30 de junio del 2014

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN
DE PORRES

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 30 JUNIO 2014, con el quórum reglamentario de los señores regidores, se trató sobre la aceptación de donaciones de depósitos económicos para cofinanciamiento y su incorporación al presupuesto institucional; y,

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de la fecha se trató sobre el proyecto de acuerdo que acepta los depósitos económicos para cofinanciamiento de proyectos de inversión, por la suma de S/. 205,989.70, efectuados por los agentes participantes del Presupuesto Participativo 2014, de acuerdo a lo señalado en el Anexo N° 1 presentado por

la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la entidad con el Informe No. 057-2014-GPP/MDSMP – y que formará parte integrante de la presente norma municipal; lo que cuenta asimismo con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica (Informe N° 947-2014-GAJ/MDSMP) y Gerencia Municipal (Proveído N° 867-14-GM);

De conformidad con los artículos 9, inciso 20) y 41 de la Ley 27972 – Orgánica de Municipalidades, así como artículo 69 del TUO de la Ley N° 28411 – General del Sistema Nacional de Presupuesto; con el Voto Mayoritario de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal de San Martín de Porres aprueba el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- ACEPTAR las donaciones efectuadas por los agentes participantes del Presupuesto Participativo 2014, por la suma de S/. 205,989.70, destinadas al cofinanciamiento de proyectos de inversión; conforme a lo señalado en el Anexo N° 1 presentado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la entidad, el mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de esta corporación municipal a efectuar la incorporación del monto señalado en el artículo precedente al Presupuesto Institucional 2014, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 28411 – General del Sistema Nacional de Presupuesto, así como la Directiva de Ejecución Presupuestaria vigente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de este Acuerdo conforme a la normatividad legal vigente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

1109399-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

Establecen bono de incentivo "Ecobono Barranca", a favor de contribuyentes de la categoría casa-habitación y vivienda-comercio (sólo bodegas), que participen en el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios "Eco Barranca"

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 0012-2014-AL/CPB**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 11 de Junio del 2014, en la estación Orden del Día, el Proyecto de Ordenanza que establece el Bono de Incentivo, "Ecobono Barranca", a favor de los Contribuyentes de la categoría Casa – Habitación y Vivienda-Comercio (Sólo Bodegas), que participan actualmente y de los que se integren para participar en el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de los Residuos Sólidos Domiciliarios "Eco Barranca", y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo señalado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los